



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cénsts.
<i>Suma anterior</i>	4.979.350 ⁷⁵
Sres. Director, Profesores y dependientes del Colegio de ciegos de Santa Catalina.....	42 ⁵⁰
RECAUDADÓ POR EL BANCO DE ESPAÑA	
<i>Día 29 de Abril.</i>	
Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, remesa del Director del Real Colegio del Escorial, como donativo de sus empleados....	412 ³⁷
PROVINCIA DE TOLEDO	
Ayuntamiento y vecinos de Nambroca.....	405
PROVINCIA DE CASTELLÓN	
La Junta permanente de Socorros de aquella provincia.....	6.038 ²²
PROVINCIA DE ÁVILA	
Ayuntamiento y vecinos de Cabezas del Pozo..	72 ⁸⁵
Idem id. de Ojosalbos.....	44
Idem id. de Narros del Puerto.....	42
Idem de Vadillo de la Sierra.....	50
Idem de Casavieja.....	400
Idem de Grajos.....	40
Idem de Valdecasa.....	5
Idem de Manjebálago.....	6
Alcalde y vecinos de la Hija.....	44 ⁵⁰
Ayuntamiento de Becedas.....	50
Idem de Medinilla.....	75
Idem y vecinos de Villanueva del Campillo....	33
Director del Instituto de Avila.....	222 ²⁵
PROVINCIA DE SEGOVIA	
El Secretario y vecinos de Lesana y capítulo de imprevistos.....	44
Empleados municipales de Santins de San Juan Bautista é id.....	23 ²⁰
Ayuntamiento de Torrecaballeros, 40 por 400 de imprevistos.....	26
Idem de Escobar, id. id., empleados municipales y vecinos.....	35 ⁵⁰
Idem de Vegafria, id. id. y día de haber del Secretario.....	41
Idem de Martín Miguel, id. id. id. id. id.....	38
Idem de Marazuela, id. id. id. id. id. y vecinos.	40
Idem de Juarros de Voltoya, id. id., día de haber de los empleados municipales y donativo de Concejales y vecinos.....	32
Idem de Valdevacas y el Guijar, id. id., id. del Secretario y donativo de Concejales y vecinos.....	24 ⁹⁰
SUMA	4.986.492³⁴

Madrid 30 de Abril de 1885.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras ana de tercer orden que, partiendo de Bonillo (provincia de Albacete), y recorriendo los valles de Vaquerizas y de Sotuelamos, termine en Socuellamos (provincia de Ciudad Real).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado por la ley de 17 de Marzo de 1883 con la denominación *Estación de Vellisca á la de Turancon á Arnuña por el puerto de Mazarulleque* se sustituirá por la de Estación de Vellisca, en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca á Illana (Guadalajara), por el puerto de Mazarulleque.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civil s como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á venticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, de la provincia de Lugo, como de tercer orden: primero, de la estación de Sarria á Piedrafita del Cebreiro por Samos y Triacastela, arrancando un ramal á las aguas medicinales de la Herrería del Incio del punto más próximo á éstas que aconsejen los estudios científicos; segundo, de Baralla á Meira por el Cadabo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Cartagena termine en Alhama, en la forma que mas adelante se expresará.

Art. 2.º Dicha carretera pasará por las inmediaciones de Fuente Álamo y las cuevas de Reillo.

Art. 3.º Atravesará el río Guadalentín por un puente de nueva construcción, y á su terminación, después de pasar por Alhama, empalmará en las inmediaciones de dicha población con el camino de Cieza á Mazarrón, en su trozo de Mula á Totana.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Lis Iglesias pidiendo que se indulte á su madre Florentina Iglesias de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Pontevedra le impuso en causa por el delito de hurto;

Considerando que la reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Veago en indultar á Florentina Iglesias del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Herrera Moreno pidiendo indulto de la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la prisión preventiva sufrida por el reo; que lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, y prestó importantes servicios en la extinción de un incendio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena,

de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Herrera Moreno de la mitad del resto de la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ventura Roquetas é Isern pidiendo indulto de la multa de 16.255 pesetas á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por el delito de defraudación:

Considerando que sustituido en las Ordenanzas de Aduanas el comiso por una multa administrativa equivalente al valor de los géneros aprehendidos y al importe de los derechos defraudados, no ha podido condenarse al suplicante á la pérdida de los géneros y á abonar además su valor:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ventura Roquetas é Isern del comiso de los géneros á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase de Sanidad militar D. Melitino López y Sánchez Nieto cese en el cargo de Director Subinspector del mismo cuerpo que actualmente desempeña en el distrito de Cataluña, por haber solicitado y obtenido su retiro del servicio.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra;

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Pedro Aubareda y Bouyón, que reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la citada ley.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Juan Biondi y Guillén, conforme con lo informado por la Junta superior Consultiva del Ministerio de Marina, y á propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco en permuta de la Cruz de tercera clase de la misma Orden y distintivo de que se halla en posesión.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

Con arreglo á las excepciones 1.º y 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que adquiera directamente de Inglaterra 42 cuñetes de pintura Pihattjen para los fondos de los buques.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona el expediente que previene el art. 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 31 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para que la carretera señalada en el plan de las provinciales con el núm. 91 pase á ocupar el 14 del referido plan; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera denominada «De la carretera general de Artesa á Montblanch á empalmar con la provincia de Lérida en el confin de la provincia y dirección á Rocallauza,» que figura en el plan provincial de Tarragona con el núm. 91, ocupará desde luego el núm. 14 en el citado plan.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL ORDEN (1)

Ilmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Antonio Agustín y García en nombre de D. Luis Sanz, como marido y administrador legal de Doña Isidora Ruiz y Santos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Abril de 1882 que denegó la solicitud de la interesada para que fuese sustituida en el cargo de Maestra de una de las Escuelas públicas de niñas en Briones, provincia de Logroño.

Resulta que en 13 de Noviembre de 1881 Doña Isidora Ruiz acudió desde Zaragoza al Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Logroño, con la súplica de que mandara instruirse expediente de sustitución de la interesada en el cargo de Maestra de niñas de Briones, alegando para ello falta de salud, designando la persona que podía ser nombrada sustituta, y pidiendo que el reconocimiento facultativo se efectuara en Zaragoza:

Que instruido expediente, el Rector de la Universidad de Zaragoza lo elevó al Ministro de Fomento con informe favorable:

Que previa propuesta de la Dirección general de Instrucción pública, recayó la Real orden de 1.º de Abril de 1882 al principio extractada denegando la sustitución; Real orden que se funda en que la Junta local y el Ayuntamiento manifestaron que á su juicio la interesada no se hallaba imposibilitada para la enseñanza:

Que el Licenciado D. Antonio Agustín, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden reclamada no denegaba el derecho de la recurrente á ser sustituida cuando se hallara enferma ó imposibilitada, sino que se limitaba á apreciar el hecho de la imposibilidad física, lo cual era de la exclusiva competencia del Gobierno y no podía motivar el juicio contencioso:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estiman agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no desconoce el derecho de la interesada á ser sustituida en el cargo de Maestra de Escuela de niñas, sino que por no resultar justificada suficientemente la imposibilidad fi-

(1) Se reproduce esta resolución por haberse publicado anteaer en forma equivocada.

sica, motivo de la sustitución, deniega la solicitud de la recurrente con el expresado fin:

2.º Que por tanto, limitada la cuestión á un punto de hecho que está en las facultades del Gobierno el comprobar y apreciar, no cabe en el caso presente la contención administrativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo consultado, se ha dignado resolver como se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conforme á las prescripciones del Real decreto de 15 de Mayo de 1884 y á las propuestas del Consejo de Instrucción pública, de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Astronomía física y de observación, vacante en la Facultad expresada: Presidente, D. Francisco de P. Márquez, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Agustín Monreal, D. Dionisio Gorroño y D. Eduardo León y Ortiz, Catedráticos numerarios de la Universidad Central; D. Miguel Merino y Melchor, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Hilario Nava y Caveda, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de la Armada; y D. Vicente Ventosa, Segundo Astrónomo del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

El único opositor que ha quedado á la expresada cátedra es D. Manuel Esteban y Laredo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido trasladar á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Horacio Bel y Román, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Huelva, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Horacio Bel y Román.

Posee el título de Ingeniero industrial en la especialidad química.

Grado de Licenciado en Ciencias exactas.

Idem de Licenciado en Ciencias físico-químicas.

Ingresó por oposición en cátedra de Matemáticas en 3 de Mayo de 1869.

Ha sido durante seis años Director del Instituto de Huelva.

Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla por nombramiento del Claustro.

Director de Caminos provinciales y vecinales en Palencia. Vocal y Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Huelva.

Juez de oposiciones á cátedras de Física y Química.

Promovió la erección de la Escuela libre profesional y de industrias varias de Huelva, de la que fué Director, desempeñando gratuitamente las cátedras de Matemáticas elementales, Geología, Mineralogía, construcciones civiles, redacción de proyectos é industrias varias.

Presidente de la Sección de industrias en la Junta creada para recoger productos con destino á la Exposición de Viena. Vocal de la Comisión provincial de Estadística.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido trasladar á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Toledo, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. José Campalans y Garganta, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Teruel, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Campalans y Garganta.

Obtuvo por oposición cátedra de Matemáticas en 29 de Setiembre de 1865.

Posee los títulos de Ingeniero industrial en la especialidad mecánica y de Licenciado en la Facultad de Ciencias exactas y tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en dicha sección.

Ha sido Secretario del Instituto, y ejercido accidentalmente en varias ocasiones la Dirección del mismo.

Ha desempeñado también el cargo de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Individuo de las comisiones encargadas de promover la concurrencia de productos á la Exposición universal de Viena y á la vinícola nacional.

Socio de número de la Económica de Amigos del País de Teruel, y honorario del Ateneo Catalán de Barcelona.

Es individuo de la Comisión provincial encargada de informar acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Explicó las asignaturas de Física y Química y de Historia natural, además de su titular, todo el curso de 1867-68.

Ha tenido además á su cargo otras sustituciones de cátedras.

Desempeñó gratuitamente la de Aritmética en el Ateneo Catalán de la clase obrera en Barcelona.

No ha disfrutado ninguna licencia en su carrera.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1884, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geografía Antigua y de la Edad Media, vacante en la Escuela superior de Diplomática, á D. Manuel Merelo, Consejero de Instrucción pública; y Vocales á Don José Gómez Arteche, Académico de la de la Historia; Don Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. Vicente Vignau y Ballester y D. Eduardo Hinojosa, Profesores de la citada Escuela superior; y á D. Martín Ferreiro y D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Opositor á la cátedra á que hace relación la Real orden que antecede.

D. Mariano Muñoz y Rivero.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1833,

relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego (1).

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO LXXXVIII

Proyectos y documentos.—Depósitos.

Los particulares, comunidades ó asociaciones que dentro del plazo concedido por la ley se hayan acogido á sus beneficios tendrán que presentar en el plazo que se les haya señalado el proyecto, al que deberán acompañar los documentos que se exigen en los artículos 5.º, 66 ó 78 de este reglamento, redactados como el mismo previene, pudiéndose omitir los que ya consten en el expediente de concesión. En cuanto al depósito del 5 por 100 sólo será necesario en la parte á que no alcance la cantidad antes depositada ó mitad del valor de las obras cuya ejecución conste por certificado en forma que obre en el expediente.

ARTÍCULO LXXXIX

Tramitación.

Presentados el proyecto y documentos, se les dará toda la tramitación prevenida en los artículos 49 al 59 de este reglamento, sin más variación que la de hacer constar en los anuncios que no se trata de nueva concesión, sino de incluir en la ley la existente y en las notas extractos del estado en que se encuentran las obras, según el proyecto. Cuando no se solicite aumento en la dotación del agua ya concedida, las informaciones sólo deberán hacerse en las provincias en que las obras hayan de estar enclavadas.

ARTÍCULO XC

Resolución; medición de las obras ejecutadas.

Quando terminado el expediente se acuerde en Consejo de Ministros la concesión al peticionario de los beneficios de la ley, se mandará por la Dirección general proceder á la medición de las obras ejecutadas que sean aprovechables para la prosecución, con arreglo al proyecto completado ó reformado que haya servido de base al acuerdo. Las operaciones se harán por el Ingeniero ó Ingenieros que la misma Dirección designe, y á ella podrá concurrir el concesionario para cerciorarse de la exactitud de los datos, de todos los cuales deberá dársele conocimiento.

Con el resultado de la medición y los precios del nuevo presupuesto se hará la tasación ó valoración, cuidando de separar la parte correspondiente á cada uno de los grupos en que para la ejecución y plazos se haya propuesto dividir las obras. En cuanto á materiales y expropiaciones se tendrá presente lo prevenido en el art. 64.

La Dirección general señalará los plazos para estas operaciones, debiendo el concesionario tener á disposición del Ingeniero los fondos necesarios, observándose lo prevenido en el artículo 29 para el caso de la confrontación del proyecto. Los plazos podrán ser prorrogados en una mitad á petición razo-

nada del Ingeniero ó del concesionario. Si por culpa de éste trascurriesen sin hacerse el servicio, se tendrá por abandonada la petición.

De la medición y tasación se dará conocimiento al peticionario para que en el plazo que se le señale exponga cuanto tenga por conveniente.

Evacuado este trámite, se oirá á la Junta consultiva, que informará sobre dicha valoración, y con arreglo á su resultado propondrá la subvención y premio que dentro de los límites señalados en la ley proceda otorgar.

ARTÍCULO XCI

Concesión.

El Consejo de Ministros, en vista de la tasación é informes, resolverá la cuantía de la subvención y las demás bases señaladas en art. 3.º de la ley y 40 de este reglamento; y redactado por la Dirección general el correspondiente pliego de condiciones según el citado art. 40, se procederá como en el mismo ó en los 69 ó 71 de este reglamento se previene. Aceptadas las condiciones en los términos expresados en la primera disposición transitoria de la ley, y cumplidos los requisitos preceptuados en los artículos 40, 69 ó 77 del reglamento, se formalizará la concesión, conforme á los artículos 41, 69 ó 78.

La tasación del proyecto sólo tendrá lugar en los casos de caducidad, procediéndose con arreglo á lo establecido en los artículos 61, 74 y 80 de este reglamento.

ARTÍCULO XCII

Fianza.

Si de la medición y valoración de las obras ejecutadas no resultasen concluidos alguno ó algunos grupos ó secciones cuyo presupuesto sea igual al 20 por 100 del total, el peticionario deberá aumentar el depósito ó consignar de nuevo hasta el 40 por 100 del importe de dicho presupuesto total, en concepto de fianza y en el plazo señalado en el art. 4.º de la ley.

ARTÍCULO XCIII

Prevención general.

Desde el momento en que, previa la aceptación del peticionario, se haya decretado la nueva concesión con los beneficios de la ley, quedará aquella sujeta á todos los preceptos de la misma y deberá observarse lo prevenido en este reglamento, tanto para el caso de particulares ó empresas, cuanto en el de comunidades ó asociaciones.

Quando ya por no estimarse procedente la concesión de los beneficios, ya por no aceptar el concesionario las condiciones acordadas, se tenga por no hecha la petición, se le devolverá el proyecto reformado y el nuevo depósito, y quedará sujeto á la legislación y condiciones á que estaba sometido al hacer la referida petición.

ARTÍCULO XCIV

Concesiones existentes no acogidas á la ley.—Caducidad.

Quando las concesiones existentes que no sean declaradas comprendidas en la ley de 27 de Julio de 1883 incurran en caducidad, se procederá conforme á lo prescrito en el art. 41 de dicha ley, aplicándose lo preceptuado en los artículos 59 á 64, 74 á 80 de este reglamento; pero teniendo presente que á toda nueva concesión será necesario que preceda la reforma del proyecto para completarlo y las informaciones, según los artículos 88 y 90 de este reglamento. Puede procederse, ó por orden del Gobierno aplicando el art. 43 de la ley y los 85 y 86 de este reglamento, ó á petición de particulares, comunidades ó asociaciones, en cuyo caso se considerarán éstas sustituidas al antiguo concesionario para los efectos de los artículos 90 á 94.

Quando así suceda, para el abono del valor del proyecto, sólo se tendrá en cuenta la parte aprovechable del primitivo, y en cuanto á las obras ejecutadas que puedan utilizarse, se valorarán á los precios del antiguo presupuesto.

La nueva concesión á particulares ó empresa para explotación retribuida, sólo podrá hacerse en subasta pública. Lo mismo se aplicará á las concesiones que han caducado antes de la promulgación de la ley y que no hayan sido meramente concedidas.

ARTÍCULO XCV

Abono de los beneficios de la ley de 1870.

Para el cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria de la ley de 27 de Julio de 1883, los actuales concesionarios que tengan derecho á los beneficios concedidos por la ley de 20 de Febrero de 1870 remitirán á la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero Inspector de sus obras, nota expresiva del número de hectáreas en las que vayan estableciendo el riego de una manera permanente y definitiva, indicando los nombres de sus dueños, el término municipal en que se hallen situadas ó amillaradas; el producto que para contribuir al Estado se haya fijado á cada tierra como de secano en el último año económico y la cuota correspondiente, y los cultivos á que estaba dedicada y á que se intenta dedicarla. El Ingeniero, previo reconocimiento, informará sobre la certeza del establecimiento del riego, manera de servirlo y condiciones de permanencia, y la Dirección general, después de tomar nota en el registro que se abrirá al efecto y en el expediente de su razón, enviará las notas ó relaciones á los Gobernadores de las respectivas provincias para que las pasen á las oficinas de Hacienda, á fin de que por los procedimientos que ésta tenga ordenados, y siempre con audiencia de los interesados y del concesionario del canal, aprecie y se fije la riqueza por la que las tierras regadas deban contribuir y la cuota que por contribución del Estado las correspondiera á los tipos señalados en las leyes de presupuestos.

Devuelto el expediente á la Dirección general de Obras públicas, se propondrá por ésta y se resolverá de Real orden sobre la procedencia del abono de la subvención, y en caso afirmativo, y trascurridos que sean dos años desde el establecimiento del riego, se librará por trimestres, á favor del concesionario y con cargo al presupuesto del Estado y capítulo de subvenciones para riegos, la cantidad equivalente del aumento ó diferencia de cuotas de contribución por el tiempo necesario para completar 150 pesetas por hectárea y por tres años más. Si los tipos de contribución variasen, se variará también en igual proporción el importe de los libramientos trimestrales.

ARTÍCULO XCVI

Expedientes en tramitación.

Los particulares, comunidades ó asociaciones que en el Ministerio ó Gobiernos de provincia tengan solicitadas y en tra-

mitación concesiones de canales ó pantanos de riego, ya con los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1870, ya con otra subvención ó auxilio directo del Estado que no sea de los señalados en el art. 196 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, manifestarán á la Dirección general de Obras públicas en un plazo improrrogable de seis meses, contados desde la publicación de este reglamento, si desean acogerse á la ley de 27 de Julio de 1883.

La Dirección, reclamando en su caso el expediente, fijará, con arreglo al art. 88, el plazo dentro del cual haya de presentarse el proyecto completado y reformado, así como los demás documentos necesarios, según el art. 89, entendiéndose que al presentarlo deberá ampliarse el depósito que ya se haya hecho hasta el 5 por 100 del presupuesto.

Presentado el proyecto, la Dirección general, examinando el expediente, mandará evacuar todas las diligencias y completar todos los informes que falten para llenarse los trámites y requisitos exigidos en la ley y en este reglamento, y la resolución se dictará con arreglo á lo prevenido en el mismo.

Si no se hiciese la petición en el término señalado, ó no se reformase el proyecto en el plazo que se fije, se tendrá por abandonada la solicitud primitiva, y se devolverá el proyecto y el depósito.

ARTÍCULO XCVII

Todos los plazos señalados en este reglamento para los que no se indica, ó su carácter de improrrogables ó la prórroga que puede concederse, podrán ser ampliados á petición de parte y por causa justificada por un término que no exceda de la mitad del primitivo, siempre que se solicite antes de espirar éste. Cuando de uno ú otro modo hayan trascurrido, se tendrá por perdido el derecho ó por evacuado el trámite á que se refiriera, y el expediente seguirá su curso, recogiendo de oficio si no se hallase en la oficina donde se instruye. Las reclamaciones ú oposiciones que se presenten fuera de término no serán admitidas; los informes de funcionarios ó corporaciones oficiales podrán unirse á las diligencias, sin retrogradar éstas y sin perjuicio de la responsabilidad en que han incurrido los morosos.

Madrid 9 de Abril de 1885.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO PIDAL y MON.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Ayuntamiento de Bernardos, en la provincia de Segovia, y en su nombre el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, demandante, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Antonio Ruiz Beneyán en nombre de D. José Rey Albertos, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 23 de Noviembre de 1877, relativa á nulidad de venta de ciertas fincas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 14 de Febrero de 1872 el Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Bernardos acudieron con una instancia al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en la cual se exponían, como hechos, que en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al 23 de Enero de aquel año, se anunciaba la de 48 trozos de terreno, ejidos y baldíos procedentes de los Propios de aquel pueblo y números 1.191 y 92 del Inventario, cuyo remate debería verificarse el 4 de Marzo siguiente:

Que los referidos trozos habían sido siempre considerados como de aprovechamiento común, sin que en ningún tiempo hubieran satisfecho cantidad alguna al Estado por razón del 20 por 100, y sin que en ninguna época se hubiesen arrendado los escasos pastos que producían; que además, algunos de los referidos terrenos eran cordeles y cañadas para paso de ganados, siendo, por último, escasísimo el producto que de su venta pudiera reportar el Tesoro, por ser de naturaleza peñascosa é infructífera; concluyendo por solicitar que se suspendiera la venta anunciada y se les permitiera justificar el derecho que tenía el vecindario al disfrute de los mismos:

Que la Dirección general acordó en 28 del mismo mes y año la suspensión de la subasta y la remisión de la instancia al Jefe económico, para que, en unión del Comisionado de Ventas y de los perites que habían entendido en la tasación, informara sobre los extremos en ella comprendidos:

Que habiendo declarado el Agrimensor D. Vicente Velasco y el práctico D. Pablo Llorente que se habían respetado al hacer el deslinde de los terrenos en cuestión las servidumbres de cordeles y cañadas para paso de ganados, por más que no estuvieran justificadas en forma; y mientras esto sucedía volvió nuevamente á anunciarse la subasta de las referidas fincas para el 23 de Abril de 1873; y habiéndose verificado en dicho día fueron adjudicadas á D. José Rey Albertos en la cantidad de 13.903 pesetas, pero consignando en el acto de la subasta una protesta el vecino del pueblo de Bernardos Víctor Bartolomé sobre la inclusión en el remate de algunos trozos:

Que aprobada el acta y adjudicación por la Comisión de Ventas en 29 de Junio siguiente, y puesto el comprador en posesión de las fincas, previo el pago del total de los plazos, los vecinos contribuyentes del pueblo de Bernardos presentaron instancia al Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Setiembre de 1873, solicitando que se declarara la nulidad del remate celebrado, fundando su pretensión en que en los sitios denominados Requejada y Arroyo Valhondo, y en una extensión de 90 fanegas, existía gran cantidad de árboles de pino que no se habían tenido en cuenta á

(1) Véase la GACETA de ayer.

hacer la tasación, por lo cual habían sido perjudicados los legítimos intereses de aquel Municipio y los de la Nación, acompañando, como justificante, una certificación extendida por el Secretario de aquel Ayuntamiento, con referencia á otra que existía archivada en el mismo y en la cual se hacía constar el hecho de la existencia del arbolado en los sitios mencionados por inspección ocular del Regidor Síndico y tres testigos:

Que con fecha 1.º de Mayo de 1875, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento y vecinos de Bernardos para que se exceptuasen de la venta las fincas mencionadas, en el concepto de aprovechamiento común, ordenando igualmente que el Ayuntamiento reclamante nombrara un perito, que, en unión de D. Vicente Velasco y D. Pablo Llorente, practicaran una nueva tasación de las fincas vendidas, certificando bajo su responsabilidad la cabida y valor de cada una de las suertes que las componían, así como el número y clase de árboles que contuvieran, manifestando además las causas de la diferencia que entre una y otra tasación pudiera resultar:

Que en este estado el expediente, presentaron una solicitud los vecinos de Bernardos al Alcalde Presidente de su Ayuntamiento, con objeto de que ante un Juez de primera instancia que no fuera el de aquel partido, practicara una prueba plena y acabada de la existencia del arbolado en las fincas rematadas por D. José Rey y Albertos, así como de su exceso de cabida, ya que el perito comisionado por la Administración económica había suspendido las operaciones de medición:

Que habiendo renunciado el perito D. Marcelo Lainez el encargo de hacer la medición y deslinde de las fincas, fué nombrado en su lugar D. Manuel Vázquez, el cual procedió á verificarla en unión de D. Narciso Sanz, nombrado por el Alcalde de Bernardos, dando en su consecuencia la correspondiente certificación con fecha 12 de Marzo de 1876, y de la que resultaba tenían las fincas en cuestión una cabida de 446 fanegas, 40 celemines, de tercera calidad, y un valor en venta de 17.444 pesetas, apareciendo igualmente que en el sitio denominado Requejada existía una extensión de pinos regularmente poblada y cuyo valor pedía calcularse en 390 pesetas; que en el arroyo Valhondo había también unos 600 pies de pino negral sumamente jóvenes, con un valor en junto de 30 pesetas, y por último, que el sitio denominado Cabaña y Palacios estaba poblado de chaparras de encinas rastreras, cuyo valor, incluyendo el de las raíces, era de unas 430 pesetas:

Que puesto el expediente de manifiesto á los vecinos de Bernardos, firmantes de la proposición que lo motivó, se mostraron conformes con el trabajo de los peritos, pero haciendo observar, que si bien no resultaba el exceso de cabida de un quinto era por haberse hecho la medición con arreglo á la plantilla de campo del primer Agrimensor y sin incluir todo lo alzado y labrado por los adquirentes:

Que D. José Rey Albertos y D. Antonio Hernanz Yagüe, adquirentes de las fincas, presentaron instancia al Jefe económico de la provincia, exponiendo que no habían sido citados para las operaciones de medición y tasación, y que estas operaciones se habían verificado con notorias irregularidades, no habiendo concurrido al acto todos los peritos, y siendo el D. Manuel Vázquez, como ganadero, parte interesada en lo referente á la determinación de las servidumbres pecuarias, y por último, que el valor asignado al arbolado era excesivo, siendo de tener en cuenta que durante los tres años que venían disfrutando las fincas había sido considerablemente fomentado por ellos, pidiendo en definitiva que se tuvieran presentes esos hechos en la resolución final del expediente:

Que la Dirección general de Propiedades devolvió el expediente para que el Agrimensor D. Vicente Velasco, que había hecho el primer deslinde y tasación, examinara la nueva certificación y manifestara si estaba ó no conforme con ella, declarando éste que la diferencia de cabida relativamente insignificante se debía á la irregularidad y accidentes del terreno que hacían difícil una exacta medición, y que respecto al arbolado y pastos los había tenido presentes al hacer la primera tasación, é igualmente manifestó el segundo agrónomo D. Manuel Vázquez que, á su entender, era escasísimo el desarrollo adquirido por el arbolado en el tiempo transcurrido:

Que la Dirección general de Propiedades, en 31 de Octubre de 1876, acordó desestimar la solicitud del Ayuntamiento y vecinos de Bernardos, declarando firme y subsistente la venta de las fincas á que aquella hacía referencia, fundándose en que no se había justificado el exceso de cabida; en que respecto al arbolado se había tenido en cuenta al hacerse la tasación, á más de las mejoras introducidas por los compradores; en que habiéndose subastado las fincas en 7.000 pesetas, había ascendido el remate á 13.903; y por último, en que con arreglo al artículo 170 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en las ventas de esos bienes no se admitían demandas de lesión ni otras dirigidas á invalidarlas:

Que el Ayuntamiento de Bernardos, en instancia de fecha 18 de Julio de 1877, interpuso contra el referido acuerdo recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, resolviéndose por Real orden de 23 de Noviembre siguiente desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado, aceptando los fundamentos en él contenidos:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre del Ayuntamiento de Bernardos, presentó, con fecha 28 de Mayo de 1878, ante el Consejo de Estado, demanda contencioso-administrativa contra la referida Real orden; y admitida que fué, la amplió solicitando en definitiva que fuera revocada y se declarara en su lugar la nulidad del remate de las fincas á que hacía referencia:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo

que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, y se confirmara en todas sus partes la Real orden impugnada:

Que hecha saber la existencia del litigio á D. José Rey Albertos, comprador de las fincas enajenadas, se personó á su nombre el Licenciado D. Antonio Ruiz Beneyán, al cual se le tuvo por parte en el concepto de coadyuvante de la Administración, y en tal sentido contestó la demanda reproduciendo la súplica deducida por Mi Fiscal:

Que el Licenciado Rodríguez San Pedro en un otrosí de su escrito de ampliación solicitó el recibimiento del pleito á prueba, cuya pretensión fué considerada innecesaria por Mi Fiscal, oponiéndose á ella el coadyuvante; y habiéndola reproducido en escrito de fecha 12 de Diciembre de 1879, y puntualizado después que lo procedente á su juicio era la testifical y pericial, se acordó en 23 de Marzo de 1880 el recibimiento á prueba para que se practicara la primera de las propuestas, denegándose respecto á la testifical solicitada:

Que en su consecuencia, se acordó delegar las facultades necesarias para su práctica en el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva; y no habiéndose puesto de acuerdo las partes para el nombramiento de peritos, se le comisionó igualmente para su designación, dirigiéndose al efecto el oportuno despacho con fecha 15 de Abril de 1880:

Que en su cumplimiento, el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva designó para verificar la tasación á los peritos titulares D. Mariano de la Torre y D. Félix Pérez y al Ayudante de Obras públicas D. José Esteban Roldán, siendo reemplazado después el último por D. Francisco Casanova, los cuales llevaron á efecto su cometido, dando la correspondiente certificación y plano con fecha 19 de Marzo siguiente; y, previa su ratificación, se remitieron las diligencias practicadas al Consejo:

Que puestas de manifiesto á las partes, el Licenciado Rodríguez San Pedro pidió se declarara su nulidad, fundándose en que no se había notificado á las partes el nombramiento de peritos para que pudieran haber hecho uso de la recusación; acordándose, no obstante la oposición de Mi Fiscal y del coadyuvante, la reposición de las diligencias de prueba al estado de nombramiento de peritos:

Que dirigido nuevo despacho al Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, éste volvió á designar á D. Mariano de la Torre, D. Félix Pérez y D. Francisco Casanova, y que notificado el nombramiento á D. José Rey, al Promotor fiscal y al Ayuntamiento de Bernardos, éste último presentó escrito recusándolos por tener amistad íntima, á su entender, con el comprador de las fincas; y sustanciado el incidente, por auto de 21 de Diciembre de 1880 se desestimó la recusación intentada:

Que denegada la reforma que del anterior auto solicitó el Ayuntamiento de Bernardos é interpuesta por éste apelación para ante el Consejo de Estado, éste confirmó en todas sus partes el auto apelado; y habiéndose nombrado Perito tercero á D. Vicente Velasco, por enfermedad de D. Mariano de la Torre, fué éste nuevamente recusado por el Ayuntamiento de Bernardos; y habiendo estado conforme con la recusación, se nombró á D. Ignacio Morales, que no quiso aceptar, viéndose por último obligado á hacerlo á falta de otro:

Que estando verificándose la medición presentaron escrito al Juzgado D. José Rey, adquirente de las fincas, y D. Baltasar López, en representación del Ayuntamiento y Junta municipal de Bernardos, manifestando haber transigido la cuestión litigiosa que entre ellos mediaba, apartándose y desistiendo el último de la demanda contencioso-administrativa, origen de aquellas diligencias:

Que unido al expediente una certificación extendida por el Secretario del Ayuntamiento de Bernardos de que en sesión celebrada por el mismo el 19 de Abril de 1882 había acordado desistir de la demanda contencioso-administrativa á su instancia incoada y origen de aqué, se remitieron al Consejo las diligencias practicadas:

Que á instancia de Mi Fiscal, el Licenciado Rodríguez San Pedro, con poder especial, se ratificó ante el Consejo de Estado en el anterior desistimiento, pidiendo en su consecuencia Mi Fiscal que se le tuviera por desistido:

Considerando que el Licenciado Rodríguez San Pedro con poder especial desiste y se aparta de la demanda interpuesta:

Considerando que Mi Fiscal, al evacuar el traslado que se le confirió acerca de la anterior pretensión, pide que se acepte el desistimiento que se propone;

Y considerando que al hacerlo debe quedar firme y subsistente la Real orden que se impugnaba;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, Don Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Faensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torroánaz, el Conde de Pallares, D. Salvador López Guijarro, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Antonio Guerola,

Vengo en tener por desistido y apartado de su demanda al demandante, declarando firme y subsistente la Real orden de 23 de Noviembre de 1877.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 39.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

BOYA LUMINOSA PRÓXIMA AL HOEK DE HOLLAND. (A. H., número 34/191. Paris, 1885.) Siendo defectuoso el aparato de iluminación de la boya fondeada próxima á Waterweg, Hoek de Holland, no se debe confiar en su luz en los primeros días de su establecimiento. (Véase Aviso núm. 29 de 1884.)

Carta núm. 44 de la sección II.

Francia.

LUZ DE DUNQUERQUE. (A. H., núm. 34/192. Paris, 1885.) En el trascurso del año 1885 debe transformarse en faro eléctrico el actual de Dunquerque; las obras empezarán á fines de Mayo. En esta época dejará de encenderse la luz actual, reemplazándose, hasta que se encienda la definitiva, por una provisional, que se establecerá en la galería superior de la torre. Esta luz provisional será de eclipses de minuto en minuto, como la que funciona en la actualidad; tendrá también el mismo alcance geográfico de 20 millas $\frac{1}{2}$ para un observador colocado á 4^m,5 sobre el mar, pero el alcance luminoso de los destellos para la mitad del año quedará reducido á 17 millas.

La luz eléctrica, que se establecerá en la parte superior de la torre del faro actual y se encenderá hacia mediados de Setiembre de 1885, presentará grupos sucesivos de dos destellos blancos, siendo el intervalo entre dos grupos consecutivos triple del intervalo entre los destellos de un mismo grupo. Su alcance luminoso para 10 meses de los 12 del año será igual ó superior á 19 millas.

Se dará á conocer oportunamente la época en que se encienda la luz eléctrica.

Carta núm. 219 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL

Brasil.

LUZ DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE MARANHÃO. (A. H., número 34/193. Paris, 1885.) Desde el 25 de Febrero una luz fija blanca reemplaza á la antigua de San Marcos.

La nueva luz se ha instalado en la antigua torre, á la cual está unida una casa blanca. El aparato es dióptrico de cuarto orden, y el foco está elevado 36^m,3 sobre el nivel medio del mar.

Alcance: 15 millas.

Situación: 2º 29' 22" S. y 38º 4' 43" O.

Carta núm. 385 de la sección VIII.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

ALUMBRADO DEL BÓSFORO ORIENTAL, GOLFO DE PEDRO EL GRANDE. (A. H., núm. 34/194. Paris, 1885.) La luz de la restinga de Tokarev, en la entrada O. del Bósforo oriental, es fija blanca y puede marcarse entre el S. 77º E. y el N. 77º O. (180º); se enciende en la parte superior de un pilar situado en el extremo de la restinga por 3^m,7 de agua.

Este pilar, elevado 4^m,3 sobre el mar, y pintado de negro con una faja horizontal blanca, tiene una galería con balaustrada.

El aparato de iluminación se compone de dos lámparas, y el foco luminoso está elevado 5^m,5 sobre el agua. El horizonte de esta luz es de 4 millas.

La luz de enfilación de la isla Skripiev está situada al N. 45º O. del faro principal de esta isla, con la cual da la enfilación que sirve para franquear la entrada E. del Bósforo oriental. Es fija verde, está colocada en el vértice de una pirámide triangular elevada 6^m,2 sobre el terreno y 80 metros sobre el nivel del mar y su horizonte es de 4 millas $\frac{1}{2}$.

Situación: 43º 4' 40" N. y 138º 10' 44" E.

La luz de Larionov, en el extremo NO. de la isla Rusa (Kozakevitch), por 43º 4' 6" N. y 138º 3' 39" E., es fija blanca, con un haz de luz roja de 5º.

Puede marcarse entre el S. 86º 30' E. y el N. 86º 30' O. por el S., sector de 180º en el cual aparece blanca, excepto entre el S. 73º 30' O. y el S. 78º 30' O. que es roja. El límite O. del sector blanco pasa á 950 metros al N. de la roca Ouski (las orejas). El foco luminoso está elevado 69^m,8 sobre el mar y el alcance de la luz es de 14 millas.

Este faro sirve para la navegación del golfo Amour y para la entrada O. del Bósforo: con el sector rojo se evita la restinga Tokarev.

Las luces de enfilación de Pospielev están en el cabo Pospielev de la isla Rusa, por 43º 3' 53" N. y 138º 7' 29" E. La luz superior, fija blanca, está elevada 6^m,3 sobre el mar; la valiza en que está colocada es blanca. La luz inferior, fija verde, está elevada 3^m,2; su valiza es verde. La enfilación al S. 78º E. de estas luces sirve para la entrada O. del Bósforo y pasa por la mitad del estrecho entre la restinga de Tokarev y el fare de Larionov.

Los buques procedentes del O. temarán estas enfilaciones

antes de estar en el meridiano del faro de Larionov, entrando en su sector rojo para montar la restinga y seguir al Bósforo. Los buques que salgan buscarán el sector rojo de Larionov y en seguida mantendrán por la popa la enfilación de las luces de Pospielov hasta el momento de que puedan hacer rumbo al golfo Amour.

Carta núm. 604 de la sección I.

Madrid 4.º de Abril de 1885.—El Director, IGNACIO GARCÍA TUDELA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Esta Dirección general pone en conocimiento de los tenedores de la Deuda de Cuba amortizable al 4 por 100 con 3 por 100 de renta y de la de anualidades que los cupones de 1.º de Julio próximo que se presenten en Madrid, y cuyo pago en el mismo punto no se haya solicitado previamente, serán remitidos antes de hacerse efectivos, a la Habana para su reconocimiento y cancelación, y que á fin de que estas operaciones puedan estar terminadas el día del vencimiento y no se demore el pago, se les ha autorizado por Real orden de esta fecha para hacer la presentación de dichos cupones desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA, en el Negociado de Deuda de estas oficinas, destinándose los lunes, miércoles y viernes, de doce de la mañana á tres de la tarde, al recibo de cupones de la Deuda amortizable, y los martes, jueves y sábados, á las mismas horas, al de los cupones de anualidades.

La presentación se hará precisamente en facturas impresas que se facilitarán gratis á los interesados.

Dichas facturas, cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 40 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 21 de Diciembre de 1881.

Recibidos los cupones, se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de su importe, que será satisfecho al portador por el Banco de España, cuando esta Dirección, una vez

practicadas las operaciones de que queda hecho mérito, remita á aquel establecimiento los talones que le han de servir de comprobante de los pagos.

En su día se harán los oportunos llamamientos por medio de anuncios que se fijarán en la tabilla de la portería de este Ministerio.

Madrid 27 de Abril de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano,

Inspección de la Comandancia Central, depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 4 del próximo mes dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE ABRIL DE 1885

Día 4 de Mayo.

Letras H, I, J, L, M, N, O.

Día 5.

Letras A, B, C, D, E, F, G.

Día 6.

Letras P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 29 de Abril de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

Banco Español Filipino

Balance de las cuentas en 28 de Febrero de 1885.

Folios	Cuentas Deudoras	Pesos fuertes.
90	Casa del Banco: su valor actual.....	41.593'63
91	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.240'34
92	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	
425	Pagarés descontados.....	
44	Préstamos sobre fiancas.....	1.448.333'48
95	Idem sobre buques.....	
96	Idem sobre alhajas.....	
97	Fondos remesados.....	362.000
98	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.	54.094'04

Folios	Cuentas Acreedoras	Pesos fuertes.
99	Valores en suspenso: pendientes de cobro	45.158'65
100	Partidas en suspenso.....	5.518'82
101	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.558
102	Banco de España en Madrid.....	88'01
103	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras 44-44-0.....	53'75
147	Gastos desde 1.º de Enero.....	2.299'40
126	Tesoro: existencia en metálico y billetes	3.574.278'81
127	Junta central de socorros de Málaga y Granada.....	40.678'74
		5.484.897'56

Folios	Cuentas Acreedoras	Pesos fuertes.
104	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos 200.....	600.000
105	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
106	Billetes en Caja: 368, su valor.....	45.440
107	Idem en circulación: 33.764, su valor...	4.093.305
108	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de Enero.....	17.328'44
109	Depósitos: 145 con.....	269.453'80
111	Libramientos aceptados: 143, por valor de.....	642.694'44
112	Giros sobre España: por letras giradas.	214.374'97
113	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 61.º dividendo.....	4.383'74
114	Gastos de Administración: pendientes.	39'81
115	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	12'43
116	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	1'62
118	Premios y daños: saldo de esta cuenta.	740'44
119	62.º dividendo: pendientes.....	2.532
124	Cuentas corrientes: 241 con.....	2.562.569'50
		5.484.897'56

Manila 28 de Febrero de 1885.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.—El Director de turno, José M. Rocha.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava.....	17'84	12'07	12'12	16'84	1'42	0'75	1'02	0'44	0'81	1'37	1'35	1'63	0'06	0'06
Albacete.....	20'73	9	12'12	14'44	0'89	0'33	0'88	0'23	0'57	1'33	1'87	1'87	0'05	0'05
Alicante.....	22'90	40'68	12'69	14'63	0'85	0'46	1'01	0'42	0'95	1'83	1'93	2'01	0'06	0'05
Almería.....	20'45	9'28	13'71	12'52	0'41	0'50	0'88	0'41	0'93	1'49	1'80	2'06	0'06	0'06
Ávila.....	17'90	12'28	11'70	14'70	0'75	0'64	0'95	0'45	0'96	1'47	1'38	1'78	0'04	0'04
Badajoz.....	16'74	9'21	13'03	14'70	0'43	0'66	0'80	0'39	0'98	1'41	1'50	2'07	0'04	0'04
Barcelona.....	22'72	12'07	13'55	16'12	0'49	0'61	1'10	0'26	0'87	1'72	1'60	1'97	0'08	0'07
Burgos.....	15'16	9'40	10'95	14'85	0'78	0'66	1'11	0'30	0'69	1'23	1'49	1'70	0'04	0'04
Cáceres.....	18'24	11'42	12'78	12'70	0'60	0'71	0'97	0'38	0'82	0'95	1'26	1'90	0'06	0'04
Cádiz.....	20'23	12'76	15	19'82	0'77	0'74	0'93	0'68	1'19	1'46	2'02	2'38	0'07	0'03
Castellón de la Plana.....	21'28	11'66	14'50	14'07	0'61	0'54	1'03	0'27	0'66	1'68	2'40	1'94	0'07	0'05
Ciudad Real.....	18'86	7'52	10'53	14'07	0'67	0'54	0'75	0'29	0'81	1'33	1'38	2'48	0'06	0'03
Córdoba.....	16'57	8'18	9'01	17'12	0'33	0'53	0'70	0'36	0'87	1'32	1'44	2'23	0'03	0'03
Coruña.....	24'52	17'56	16'91	18'60	1'10	0'59	1'16	0'59	0'77	1'16	1'49	1'99	0'09	0'09
Cuenca.....	17'55	9'66	13'35	14'03	0'89	0'57	0'95	0'25	0'63	1'48	1'85	2'35	0'05	0'04
Gerona.....	20'47	11'72	13'67	16'03	0'79	0'60	0'97	0'36	0'99	1'70	1'60	1'89	0'06	0'06
Granada.....	20'40	10'18	13'83	14'10	0'54	0'47	0'85	0'38	0'84	1'51	1'93	1'85	0'08	0'08
Guadalajara.....	15'18	8'28	9'57	14'03	0'62	0'38	0'92	0'25	0'73	1'49	1'86	2'21	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	20'31	11'43	16'19	14'27	1'27	0'77	1'22	0'60	1'21	2	1'55	1'70	0'06	0'06
Huelva.....	20'72	10'64	17'50	18'10	0'52	0'58	0'98	0'40	1'34	1'48	1'79	1'77	0'04	0'04
Huesca.....	19'41	11'95	14'42	14'80	1'32	0'67	0'89	0'29	0'62	1'74	1'27	1'98	0'03	0'05
Jaén.....	17'43	7'78	12'58	14'70	0'36	0'32	0'65	0'35	0'89	1'43	1'89	2'26	0'04	0'03
León.....	16'42	10'10	11'57	27'95	0'38	0'69	1'09	0'40	0'83	1'08	1'08	2'26	0'05	0'05
Lérida.....	21'07	11'69	15'21	16'27	1'03	0'71	1'16	0'26	0'79	1'61	1'47	1'80	0'07	0'07
Logroño.....	16'08	9'83	11'51	12'11	0'98	0'65	1'02	0'33	0'90	1'62	1'53	1'82	0'04	0'03
Lugo.....	20'28	13'15	14'01	13'76	0'99	0'65	1'20	0'51	0'88	0'68	1'01	1'56	0'09	0'07
Lugo.....	16'49	9'36	10'97	14'03	0'69	0'62	0'99	0'39	0'81	1'50	1'50	1'73	0'03	0'03
Madrid.....	20'07	10'79	17'83	14'03	0'45	0'52	0'83	0'44	1'11	1'33	1'82	2'15	0'06	0'05
Málaga.....	21'19	8'78	9'46	11'24	0'60	0'50	1'01	0'39	0'91	1'50	2'19	2'11	0'04	0'04
Murcia.....	15'62	13'68	8'92	13'68	0'94	0'73	1'01	0'29	0'86	1'78	1'64	1'92	0'04	0'04
Navarra.....	19'93	13'24	13'18	12'97	0'77	0'68	1'27	0'39	0'95	0'67	0'99	1'95	0'04	0'04
Orense.....	23'14	14'27	16'40	15'78	1'11	0'61	1'34	1'10	1'17	1'26	1'27	2'10	0'10	0'11
Oviedo.....	15'52	8'80	10'24	14'70	0'79	0'32	1'09	0'32	0'81	1'46	1'17	2'08	0'03	0'02
Palencia.....	25'52	18'88	15'23	12'37	0'86	0'68	1'14	0'35	0'66	0'72	0'72	1'75	0'27	0'16
Pontevedra.....	14'97	11'05	10'98	14'70	0'57	0'66	1'11	0'33	0'83	1'29	1'36	1'92	0'04	0'04
Salamanca.....	23'72	15'53	13'95	21'46	0'98	0'65	1'11	0'49	0'80	1'29	1'27	2'07	0'10	0'07
Santander.....	15'06	8'27	9'61	14'03	0'61	0'61	0'99	0'39	0'94	1'33	1'33	1'55	0'03	0'04
Segovia.....	17'23	8'84	15'07	14'03	0'52	0'56	0'70	0'50	0'98	1'34	1'51	2'03	0'03	0'03
Sevilla.....	14'59	8'99	8'55	14'03	0'79	0'63	1'20	0'37	0'82	1'46	1'39	2'06	0'06	0'06
Soria.....	22'76	11'39	14'03	13'88	0'71	0'61	0'90	0'25	0'65	1'87	1'72	1'81	0'09	0'08
Tarragona.....	18'89	10'67	11'27	11'20	1'04	0'63	1'01	0'29	0'60	1'79	1'79	2'04	0'04	0'04
Teruel.....	17'76	8'51	10'08	14'03	0'74	0'54	0'80	0'27	0'82	1'22	1'50	2'16	0'03	0'03
Toledo.....	24'46	13'15	17'32	15'20	0'95	0'54	1'45	0'25	0'78	1'55	1'71	1'78	0'07	0'08
Valencia.....	16'03	9'05	9'76	14'03	0'71	0'59	1'05	0'28	0'64	1'25	1'26	2'38	0'04	0'04
Valladolid.....	21'57	12'24	14'12	16'77	0'88	0'66	1'22	0'65	1'22	1'25	1'14	1'64	0'07	0'09
Vizeaya.....	16'47	10'88	10'85	14'03	0'71	0'68	1'05	0'26	0'66	1'02	1'07	1'83	0'04	0'04
Zamora.....	17'30	10'16	11'12	12'45	1'13	0'63	0'97	0'27	0'78	1'81	1'20	2'05	0'05	0'05
Zaragoza.....	21'95	12'44	14'03	18'48	0'87	0'54	1'14	0'36	0'74	1'46	1'80	1'56	0'06	0'06
Islas Baleares.....														
Precio medio en toda España.....	19'15	10'94	12'60	15'46	0'78	0'61	1'01	0'39	0'85	1'39	1'49	1'96	0'06	0'05

	HECTOLITRO Pesetas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO..... Precio máximo.....	32	Castro Urdiales.....	Santander.
Idem mínimo.....	10	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA..... Precio máximo.....	23'30	Vigo.....	Pontevedra.
Idem mínimo.....	6	Piedrabuena.....	Ciudad Real.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS			
INTERESADOS	Importe	Cambio.	Pesetas.
	nominal.		
Pesetas.			
D. Angel López.....	8.745'29	99	
D. José Martínez.....	1.857'82	99	
D. Manuel Guardia.....	5.983'01	99	
D. Miguel Pérez Malo.....	5.506'81	98'91	
El mismo.....	407'50	98'91	
D. Antonio D. Fernández.....	1.626'41	99	
D. José Fernández Nonidez.....	3.506'75	99	

PROPOSICIONES ADMITIDAS			
INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Miguel Pérez Malo.....	407'50	98'91	403'05
El mismo.....	5.506'81	98'91	5.446'78
D. Antonio D. Fernández.....	1.626'41	99	1.609'84
D. José Martínez.....	1.857'82	99	1.839'24
D. José Fernández Nonidez.....	3.506'75	99	3.474'68
D. Manuel Guardia.....	5.983'01	99	5.925'43
D. Angel López.....	8.745'29	99	8.628'43
	27.605'29		27.323'87

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Abril de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Desde el día 1.º de Mayo próximo se abrirán al servicio público telegráfico las estaciones de ferrocarril de Ocaña, en la línea de Aranjuez á Cuenca; de Espinosa y Medinaceli, en la de Madrid á Zaragoza, y El Carpio, en la de Alcázar á Córdoba, pertenecientes á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Madrid 29 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

D. Leopoldo Bonilla, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. Matías Blanco Salvadores, D. José María Vivas y D. Justo Losada, Administrador, Contador y Tesorero que fueron respectivamente de esta provincia, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de 30 días comparezcan en esta oficina á fin de notificárseles una providencia que ha recaído en el expediente de alcances instruido contra D. Rafael Jiménez Crespo, Administrador Depositario que fué de Llerena, y en la que se les declara responsables subsidiarios; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirán las actuaciones en rebeldía.

Badajoz 25 de Abril de 1885.—Leopoldo Bonilla. 3876—M—5

Gabinete central de Telégrafos.

día 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alicante.....	José Forner.—Infantas, 15, tercero izquierda.
Barcelona.....	Dolores Martínez.—Espos y Mina, 2.º cuarto.
Coruña.....	Comandante infantería Cal.—Gobierno militar.
Trieste.....	Perugia.—Sin señas.
Bilbao.....	Hermosilla.—Adaro, 9.
Coruña.....	Pallares Sánchez.—Carretas.
Jerez.....	Presidente Círculo taurino.—Sin señas.
Idem.....	Federico Miguel.—Café Levante.
<i>Norte.</i>	
León.....	Primer Jefe Guardia civil Comandancia Norte.—Sin señas.
<i>Este.</i>	
Eibar.....	Antonio Zubia.—Alcalá, 79, principal.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Francisco Gines Borres.—San Juan, 37.
Jadraque.....	Isabel Alvarez.—Santa Isabel, 30.
<i>Oeste.</i>	
Zaragoza.....	Luis Martínez.—Prisiones militares, San Francisco.

Madrid 30 de Abril de 1885.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

día 29

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 398 Bernardo García.—Mindes.
- 399 Casimiro Angeles.—Dénia.
- 400 Ignacio Carabantes.—Valdepeñas.
- 401 José R. Zamacola.—Eibar.
- 402 José Orca.—Alcázar.
- 403 Juan Martínez.—Jerez de la Frontera.
- 404 Luis Landedio.—Guernica.
- 405 Lorenzo Marín (impreso).—Beas de Segura.
- 406 Mercedes Quevedo.—Arenas.
- 407 Marcelino Ruiz.—Leciñena.
- 408 Manuela Prades.—Aranjuez.
- 409 Patricio Domínguez.—Nava del Rey.
- 410 Pedro Pérez.—Paracuellos.
- 411 Sandalio Bert.—Lérida.

Madrid 30 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CALATAYUD

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre robo de dos mulas, una pelo castaño, cerrada, sin marca y recientemente herrada de las cuatro patas, alzada regular, con una nube en el ojo izquierdo y un esparayán en el pie del mismo lado, y otra de siete años, alzada regular, también sin marca, pelo negro, ancha de pecho y una matadura en la crin, de la que le ha quedado un lunar blanco del tamaño de un duro; con los aparejos, que los componen: una manta nueva, otras tres más usadas, dos pares de lomillos viejos, una jarma, una cabezada sin anteojones ni abalorio y de color encarnado, de franja de las que usan los carreteros, otra de igual clase, aunque vieja y con anteojeras, y dos cinchas, á Emilio Moreno, vecino de esta ciudad, la noche del 5 de Marzo último; y por providencia de hoy he acordado expedir edicto á la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, encargando á todas las Autoridades, Guardia civil, é individuos de la policía judicial la busca y captura de las citadas caballerías y efectos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo uno y otro á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 11 de Abril de 1885.—A. Martín.—De su orden, Roque Romeo. J—2938

CELANOVA

El Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción de la villa de Celanova y su partido.

Por providencia de hoy dictada en sumario criminal que se instruye en averiguación de quiénes fuesen tres personas desconocidas que la noche del 12 de Marzo último penetraron en la casa de Rosendo Pérez Villariño, vecino de las Canaveles, del Municipio de Villanueva de los Infantes, al que después de maltratarle y lesionarle le sustrajeron varios efectos, acordó llamar á las tres referidas personas á medio de la presente cédula, para que dentro del término de 10 días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en aquel sumario; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Y á fin de que sea inserta en la GACETA DE MADRID, libro la presente cédula que firmo en Celanova á 8 de Abril de 1885.—El actuario, Pablo María de Porras. J—2939

CIUDAD REAL

D. Salvador Sánchez y Martínez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 10 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, al Director de la Compañía de seguros contra incendios titulada *El Sol*, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á nombrar peritos para la tasación de los efectos incendiados en la tienda de quincalla de Pedro Núñez Pastrana, vecino de Miguelturra, el día 14 de Diciembre último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 10 de Abril de 1885.—Salvador Sánchez.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés. J—2907

JACA

Por la presente, y en virtud de providencia que en este día ha dictado el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á D. Miguel Muro Lafalla, vecino que fué de Bailo, comerciante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca y se persone en forma en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido con escrito de demanda que presentó el Procurador D. Vicente Sánchez, á nombre de la razón social mercantil Sres. Gavín y Casaña, en reclamación de 8.269 pesetas 15 céntimos; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro del término prefijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jaca 27 de Abril de 1885.—El Escribano, Victorián Aventin. X—1692

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Don

Pedro Charentón, relojero que ha sido de esta villa en la calle Mayor, sin más antecedentes, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 11 de Abril de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—2933

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Amparo Plaza, de 32 años, natural de Ciudad Real, soltera, sirviente, que dijo habitar en la plaza del Rastro, núm. 11, cuarto cuarto, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía los días no festivos durante las horas de audiencia á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1885.—V. B.—El Juez, Pinazo.—El actuario, Villarrubia. J—2983

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Villagarcía, conocido por Ramoné, de estos vecinos, de estatura baja, grueso, color sano, y viste como mayoral conductor que era en 27 de Febrero último del coche Ripert, núm. 12, de la Compañía Villa de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre lesiones inferidas á Nicolás Felipe Marco; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido, le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1885.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro. J—2957

MADRID—PALACIO

En el expediente de jurisdicción voluntaria sobre deslinde y amojonamiento de los terrenos que constituyen la dehesa de Amaniel, enclavada en los términos jurisdiccionales de Madrid y Fuencarral, promovido por el Ayuntamiento de esta Corte y que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se ha dispuesto, conforme con lo que previene el art. 2.061 de la ley de Enjuiciamiento civil y siguientes aplicables proceder al deslinde solicitado el día 26 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana.

En consecuencia se hace saber por el presente á todas las personas y corporaciones dueños de terrenos que lindan con los de la mencionada dehesa de Amaniel que el expresado día 26 de Mayo próximo, á la hora señalada, se dará principio al deslinde, y que pueden asistir á esta operación acompañadas de peritos y exhibir los títulos justificativos de su dominio y extensión de sus predios.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Juez, Miguel Calzas y Sainz.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—1694

MOTRIL

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Pérez Sánchez, vecino de Motril, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero, se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de una capa á D. Pedro Rodríguez.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del Rafael Pérez, cuidando caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Motril á 31 de Marzo de 1885.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—2842

MURCIA—CATEDRAL

D. Pedro Alvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

En virtud del presente se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos que se expresarán y que fueron robados en la noche del día 25 de Marzo último en la casa de José López Ruiz, morador en el partido de Aljucer, conduciendo á este Juzgado en clase de detenidos á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican legalmente su adquisición.

Dado en Murcia á 1.º de Abril de 1885.—Pedro Alvarez López.—El actuario, Valentín Solano.

Objetos robados.

Un rosario con cruz y Santo Cristo, de plata.
 Un par de arracadas de plata, con perlas.
 Dos pañuelos de seda para la cabeza; uno centro blanco con cenefa encarnada y otro color café y cenefa morada.
 Otro id. de seda para los hombros á listas color canela, verde, negra y café.
 Dos pañuelos de crespón; uno verde y otro color lila.
 Dos chaquetas; una de lana negra y otra de tela blanca y negra.
 Un pantalón de lana negro.
 Unas enaguas blancas con entredós.
 Un sombrero negro, hongo.
 Dos tendidos de artaza color azul y blanco.
 Una manta de lana fina, color negro, con dibujos verdes y canela.
 Un cabeceron lleno, negro y blanco.
 Una escopeta de un cañón, de la marca, con un portafusil de cuero negro con dos botones de madera, con una pistonera en la culata, la cual tiene un nudo negro y un sello que dice: «Fábrica de Vitoria.» J—2781

D. Pedro Álvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la persona en cuyo poder se encuentre el reloj y cadena cuyas señas se expresarán, que fué robado en la mañana del día 5 del actual á Juan Sánchez Silla, morador en el barrio de San Benito, calle de Gracia; cuyo individuo, caso de ser habido, sea conducido á estas cárceles en clase de detenido si no justifica legalmente su legítima adquisición.

Dado en Murcia á 8 de Abril de 1885.—Pedro Álvarez López.—El actuario, por Solano, Abelardo Navarro.

Objetos robados.

Un reloj remontoir, áncora línea recta, con tres tapas de plata, siendo la esfera blanca y tiene la numeración en números arábigos, y una cadena también de plata, á cordón retorcido, sin guardapelo, con tres monedas de plata, una de Jura con el escudo de armas de Sevilla; la otra italiana, y la otra latina, las cuales están unidas á la cadena por un orificio hecho en las mismas. J—2915

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue sumario por hurto de instrumentos de música en la Academia titulada la Ovetense, de esta capital, contra Francisco Iglesias, alias Canciones, y otro, soltero, de 41 años, oriundo de la Inclusa, licenciado del Ejército, de ojos azules, estatura regular, color moreno; gasta bigote rubio y tiene el cuerpo abultado.

A pesar de los exhortos dirigidos á la villa y Corte de Madrid, donde se decía andaba el referido procesado tocando un clarinete negro por las calles, no ha sido posible hallarle, por lo que con esta fecha se dictó la providencia que dice así: «Juez Sr. Pardo.—Oviedo y Abril 10 de 1885.

El precedente exhorto recibido en este día únase al sumario de su razón; y toda vez no fué hallado el procesado Francisco Iglesias, alias Canciones, llámesele por requisitorias y término de 15 días, que se insertarán una en el Boletín oficial de esta provincia y otra en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y rubricó S. S.—Doy fe.—Está rubricado.—Ante mí, Antonio Zamora.»

Se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallar al indicado individuo se le capture, poniéndole á disposición de este Juzgado, tomando para la conducción de aquél á este castillo fortaleza las medidas de seguridad que se crean convenientes.

Dado en Oviedo á 10 de Abril de 1885.—Miguel de Prado.—El actuario, Antonio Zamora. J—2970

PURCHENA

D. Juan Martínez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, cuyas señas son: uno de estatura regular, grueso, cara abultada, como de 24 años; lleva chaqueta de pelo negro y sombrero hongo negro; otro de estatura pequeña, delgado, con la vista un poco ladeada; vestido de paño negro, y sombrero igual al anterior; y otro de estatura alta, delgado, encajero, con americana oscura, lleva un caballo tordo, y le acompaña una mujer que tiene una verruga junto á la nariz; los que en la noche del día 19 de los corrientes robaron tres caballerías mayores á José Nevado Tapia, vecino de Olula del Río, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por expresado robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía, Guardia civil y demás dependientes, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, que serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como las tres caballerías, cuyas señas se expresan al final, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Purchena á 26 de Marzo de 1885.—Juan Martínez García.—Por su mandado, Pedro Rubio.

Señas de las caballerías robadas.

Un mulo rojo, de cinco años, rayante á la marca.

Otro mulo platero, de dos años, cuerpo mediano.
 Una muleta pelo negro, de dos años, mediana, castellana, y recién esquilada. J—2789

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita á D. Joaquín Brito y á D. Manuel Antonio Olozal, ambos de nación portuguesa, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de dicho señor Juez, sito altos del Ayuntamiento, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto al Brito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 28 de Marzo de 1885.—El actuario, por Valdivia, Félix C. García. J—2974

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, dictada en el día de ayer, se cita á Doña Mercedes Jaquers, María Ortega Avilés y Ramona Losada, que vivieron en la calle Góles, se ignora el número, y las otras dos en la de Moratín, 7, sito en esta ciudad, para que el día 30 del presente mes, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Audiencia de esta ciudad, á celebrar las sesiones del juicio oral en causa por robo contra Manuel Valenzuela Calot; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 1.º de Abril de 1885.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2849

D. Leopoldo García Monsalve, Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sernade Cufiádo, natural de Borbén, partido judicial de Redondela, provincia de Pontevedra, casado, mandadero, de 60 años, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo y otro se sigue por amenazas y coacciones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del Sernade que lo hagan comparecer á este Juzgado con el fin que se manda.

Sevilla 10 de Abril de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3065

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corein, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José María Benito de la Santísima Trinidad, conocido por Sánchez Cordero, hijo de Carmen Cordero y José Sánchez, natural y vecino de esta capital, en la Barreduela de San Basilio, 2, casado, jornalero, de 31 años de edad, de estatura y carnes regulares, color moreno, barba cerrada, pelo castaño, ojos negros, y vistiendo como trabajador andaluz, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle Saucedo, 1, ó en la cárcel nacional, á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia en causa que se le ha seguido por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su captura, y logrado lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 6 de Abril de 1885.—Luis M. Corein.—El actuario, Emilio Borrás. J—2852

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad, dictada con esta fecha en sumario por lesiones á Francisco Mazuelo Herrera, natural de Osuna, vecino de esta capital en la calle de Castilla, número 136 ó 164, hijo de Manuel y de Manuela, viudo de Dolores Fernández, carrero, y de 54 años de edad, el cual ingresó en este Hospital central con contusiones en las piernas por golpes de piedra, y ocupó la cama núm. 453 de la sala del Cardenal; cuyo ingreso tuvo lugar el 28 de Agosto último y salió de alta á su petición en 10 de Setiembre siguiente, y el expresado individuo recibió curación de dicha ofensa en la Casa de Socorro de la Alhóndiga el 22 del repetido mes de Agosto, expresando haber ocurrido el hecho en el fielato de la Macarena, se cita al expresado Francisco Mazuelo Herrera para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado, distrito de San Román, situado calle de Monsalves, núm. 11, para recibirle declaración.

Dada en Sevilla á 9 de Abril de 1885.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—2974

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, dictada en dicho sumario, se cita á José Phi Hyonal, para que en el término de 10 días comparezca á prestar declaración en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cardenal, núm. 14, bajo las responsabilidades y obligaciones de los artículos 440 y 420 de la ley de

Enjuiciamiento eriminal, por ser obligatoria su comparecencia. Y para los efectos del art. 432 de la misma ley, se publica la presente.

Sevilla 6 de Abril de 1885.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—2888

TOLEDO

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal León, de oficio carpintero, de unos 19 años de edad, estatura regular, moreno, sin pelo de barba; y viste blusa blanca, pantalón de cuadritos azules y rayas negras, y sombrero pequeño negro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Manuel Pérez Mora, de esta vecindad, se sigue por hurto de gallinas; apercibiéndose al citado León que si dejase de comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento eriminal.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca del indicado León, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Toledo á 30 de Marzo de 1885.—Ramón María P. Carrasco.—Por su mandado, Ventura Martín. J—2868

VELEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias sumarias en averiguación del autor ó autores del robo de varias prendas y alhajas que en la noche del 18 del actual desaparecieron de una barraca que habita D. Vicente Ferrera Bonilla, en la hacienda llamada Majuelo de Murillo, sita en el partido del Real Bajo, de este término.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca de las referidas prendas y alhajas que se describirán á continuación, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, los que se remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 28 de Marzo de 1885.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S. Federico Fossati.

Señas de las alhajas y prendas.

- Un anillo de oro y perlas, con la inicial R.
- Una cadena de oro y una cruz del mismo metal.
- Un neceser de plata, completo, encerrado en un estuche de caoba y terciopelo verde.
- Unos zarcillos de diamantes y otros de lo mismo.
- Otros zarcillos de oro con piedra negra.
- Unos pendientes de oro con perlas, para niña.
- Un anillo de coral.
- Una eucharista mediana de plata.
- Dos cigarrereras del mismo metal, una de ellas sobredorada.
- Medio aderezo de oro y perlas.
- Otro de granate.
- Un dedal de plata.
- Un anillo descompuesto de oro.
- Dos vestidos de piqué para niña.
- Cuatro camisitas para id.
- Dos sábanas y dos almohadas para camas de niñas.
- Dos pañuelos de pelo de cabra.
- Dos id. grandes de seda nuevos.
- Uno id. id. pequeño.
- Un mantón de baré negro.
- Cinco reales en monedas de 5 céntimos.
- Un vestido de coco en mediano estado, cuyo bolsillo contenía un dedal y un cañutero y echo ó 40 rs. en moneda de cobre. J—2804

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Puerto de Aguilas.

Balanza general al 31 de Diciembre de 1884.

	ACTIVO	Pesetas.
Expropiaciones.....		122.118'72
Obras ejecutadas.....		1.677.279'50
Material.....		97.598'36
Fianzas en depósito.....		103.890
Gastos generales.....		125.425'58
Concesiones, estudios y gastos de los ferrocarriles de la Sociedad.....		308.196'93
		2.434.509'09
	PASIVO	
Capital.....		400.000
	Recaudación del Puerto.	
Por derechos.....	De carga.....	66.530
	De descarga.....	42.575'38
	De fondeadero.....	82.661'23
Intereses de fianzas en depósito.....		39.236'29
Beneficios en venta de valores en fianza.....		14.444'18
Cuenta corriente con la Compañía de Aguilas.....		1.788.962'01
		2.434.509'09

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente de la Compañía del Puerto de Aguilas, Francisco de Laiglesia. X—4693

Comisión liquidadora del ferrocarril del Tajo

OFICINAS, CALLE DE DON MARTÍN, NÚM. 19, HOTEL

Habiendo acudido á esta Comisión el Ayuntamiento de Berzocana, partido judicial de Logroñan, provincia de Cáceres, manifestando el extravío de 68 cupones vencidos en 1.º de Julio de 1875, Enero y Julio de 1876 y Enero de 1877, de las obligaciones hipotecarias al portador de este ferrocarril, señaladas con los números 5.826 á 5.842, ambos inclusive, de la segunda serie, se avisa al público á fin de que la persona ó corporación que tenga en su poder dichos cupones ó se crea con derecho á reclamar los presente ó deduzca su pretensión en estas oficinas dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo sin haberse verificado la presentación de los valores extraviados ó reclamación de tercero, se declararán nullos y de ningún valor ni efecto, quedando esta Comisión liquidadora exenta de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Abril de 1885.—El Vocal Secretario, José Reina de Quededo. X—4696

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para la celebración de la junta general ordinaria anunciada para esta fecha, se convoca nuevamente á los señores accionistas para el 40 de Mayo próximo, á la misma hora y sitio designados, con arreglo al art. 41 de los estatutos.

Los depósitos de acciones se admiten en la Tesorería hasta las cuatro de la tarde del día 9 de Mayo.

Madrid 30 de Abril de 1885.—El Director Gerente, Tomás Martínez Lázaro. X—4695

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1885.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez el día 30 de Abril de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Guadaluajara.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 29, Día 30. Lists various public funds and their values, such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alconete, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 46 40. París, á ocho dias vista, fr. 4'87-1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Forman parte de este número los pliegos 10 y 11 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID 1.º DE MAYO DE 1885

PROGRAMA DE LA FUNCIÓN CÍVICO-RELIGIOSA DEL Dos de Mayo de 1808, CON QUE SE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO DE 1885 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MÁRTIRES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA

1.º

Se anunciará la función el día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres, una sección de artillería, situada en punto conveniente, romperá el fuego con tres cañonazos y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

2.º

El día DOS DE MAYO, al toque de diana, romperá el fuego la sección de artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando

uno cada media hora, hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las víctimas, junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve y media se reunirán en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitación del Ayuntamiento; y á las diez se pondrá en movimiento la comitiva por el orden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el Asilo de mendicidad de San Bernardino; los de la Casa Hospicio; los niños del Colegio de San Ildefonso; los Inválidos del Ejército; la Sociedad de Veteranos de la Milicia Nacional; los parientes de las víctimas del Dos de Mayo; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado; la Diputación provincial y los Sres. Diputados y Senadores; marcharán á continuación los maceros del Ayuntamiento y la Corporación municipal, que cerrará la comitiva, llevando su Presidente á la derecha al Excmo. Sr. Capitán general y á la izquierda al Excmo. Sr. Director general de Artillería; terminando el cortejo con una columna de honor, compuesta de los cuerpos de la guarnición, precedida de la música del cuerpo de Artillería.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad Rodrigo, plaza de la Constitución, Arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de Requiem, oficiando de pontifical el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias. Concluida ésta, pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. José Joaquín Montalbán, Licenciado en ambos Derechos y en Filosofía y Letras; y terminadas las exequias, volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, plaza de la Constitución, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol y calle de Alcalá al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento, hasta llegar al Campo de la Independencia, en el cual formarán un cuadro las fuerzas destinadas al efecto, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso, y concluido éste, se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermín.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza como en los funerales de Capitán general con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile por delante del monumento de las tropas de infantería, caballería y artillería del Ejército, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitán general, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the official guide.

SANTOS DEL DIA

San Felipe y Santiago, Apóstoles, y San Segismundo, Rey. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los estanqueros aéreos.—Los bandos de Villafrida.

A las diez y tres cuartos.—Por un inglés.—Melones y calabazas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Fuochi di paglia.—Cuccolettí non e arrivato.—Il casino di campagna (La casa de Campo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 3.º impar.—Todo el mundo.—Ya pareció aquello.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Eclipse de luna.—Música del porvenir.—La primera y la última.

TEATRO ISLAVA.—A las nueve.—Función 117 de abono.—Turno 3.º impar.—Juan González.—En gran velocidad.—Niniche.

TEATRO LABA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—El Ventanillo.—El niño Moya.—El reverso de la medalla.—Caerse de un nido.—El niño luna de miel.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte las bellas floretistas vieneses y los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Gran compañía ecuestre compuesta de artistas todos nuevos en Madrid.